

RESOLUCION NRO. 1/2022

Ciudad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, 20 de noviembre de 2021.

VISTO: el artículo 2 y 21 del Estatuto de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (APSEPBA), la petición transmitida por algunos miembros de la Asociación y,

CONSIDERANDO:

Que APSEPBA es una organización comprometida con los profesionales de toda la Provincia de Buenos Aires.

Que la gran envergadura de la extensión territorial de la Provincia atenta contra la representatividad tanto de los socios hacia APSEPBA como de la organización hacia ellos y otras Instituciones.

Que presentada una propuesta de trabajo a esta Comisión Directiva por los socios Aníbal Pereira, Liliana Sivak y Adrián Velis, todos oriundos de Mar del Plata y con activa participación en los distintos grupos de trabajo.

Que analizada dicha propuesta en Reunión de Comisión Directiva, se conformó un equipo de trabajo a cargo del Presidente Fabian Bongiovanni y los socios Aníbal Pereira, Liliana Sivak y Adrián Velis para arribar a una conclusión .

Que del dictamen de dicho equipo, esta Comisión Directiva ha resuelto conformar Delegaciones con asiento territorial en el interior de la provincia en concordancia con los límites de los Departamentos Judiciales para su clara delimitación.

Que ante la propuesta de los socios que residen en la ciudad de Mar del Plata, se crea la “Delegación Atlántica”

Que por lo señalado, es menester la aprobación de un Reglamento General que contemple las condiciones básicas de funcionamiento de tales Delegaciones y un Reglamento Particular para la Delegación Atlántica, debiendo ajustar su proceder a dicho Reglamento General.

Que en la reunión de la Comisión Directiva de APSEPBA del día de la fecha, se procedió a la confección de los Reglamentos citados, y por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Estatuto de la APSEPBA, se

RESUELVE

Art. 1°. Crear y aprobar el Reglamento General de Funcionamiento de Delegaciones de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°. Crear y aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Delegación Atlántica de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3°. Nombrar como autoridades de la Delegación Atlántica al Licenciado Aníbal Hugo Pereira, DNI: 17.796.618 como Delegado; a la Licenciada Liliana Alejandra Sivak, DNI: 18.346.109 como Subdelegada y al Licenciado Adrián Eduardo Velis, DNI: 22.416.441 como Secretario.

Art. 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.



Daniel F. Garibaldi

Secretario



Fabián O. Bongiovanni

Presidente

**REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE DELEGACIONES DE
LA
ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Artículo 1.- Se denominan Delegaciones de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a aquellas que son aprobados por la Comisión Directiva, a propuesta de uno o varios miembros de la Asociación, para cumplir tanto con la misión, objetivos y finalidades contemplados en el Estatuto como las condiciones específicas establecidas en su Reglamento particular.

Artículo 2.- Las Delegaciones tendrán jurisdicción sobre el territorio delimitado por los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires ajustando su estructura a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.- La Comisión Directiva se reserva la potestad del otorgamiento de la extensión territorial de una Delegación pudiendo ésta conformarse por la unión de varios Departamentos Judiciales. Asimismo y con fines de una mejor administración, podrá retirar a futuro, zonas asignadas inicialmente a una Delegación (Departamentos Judiciales) a nuevas Delegaciones. En todo momento, la Comisión directiva puede reformar o disolver una Delegación.

Artículo 4.- La Comisión Directiva, como órgano estatutario, se reserva el derecho de representatividad de APSEPBA por sobre las Delegaciones.

Artículo 5.- Las Delegaciones funcionarán de acuerdo al presente Reglamento y, en caso de existir, su Reglamento Interno, el cual debe ser aprobados previamente por la Comisión Directiva. No pueden conformar un órgano directivo propio, ni puede celebrar reuniones autónomas y/o deliberativas y debe atenerse a las facultades y límites designados en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Las Delegaciones estarán compuestas al menos por un Delegado, un Subdelegado y un Secretario. Los integrantes de una Delegación deben ser socios activos y reunir las condiciones exigidas a los miembros de Comisión Directiva, surgen de una lista propuesta por los socios y puesta a su consideración quien resolverá en base a las condiciones y capacidades de los postulantes para cada cargo. Todos los cargos

asignados o nombrados se desempeñarán ad honorem, no percibiendo remuneración alguna por sus tareas a nombre de APSEPBA.

Artículo 7.- Los cargos directivos de las Delegaciones ejercerán su mandato por el término de tres años pudiendo ser renombrado en el mismo solo una vez consecutiva. En todo momento, la Comisión Directiva se reserva el derecho de remover a cualquiera de los miembros de una Delegación sin necesidad de expresar motivo alguno y mediante notificación fehaciente. Cualquier responsable de una Delegación puede renunciar a su cargo en el momento que desee por medio de notificación fehaciente a la Comisión Directiva. La condición de miembro de delegación, en cualquiera de sus cargos, se pierde al momento de perder la condición de socio activo.

Artículo 8.- Las Delegaciones o sus responsables no pueden incorporar nuevos integrantes a su conformación original. En caso de necesidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente.

Artículo 9.- Las Delegaciones no cuentan con fondos ni patrimonio propio, tampoco pueden recaudar dinero en su nombre. En caso de aprobación por Comisión Directiva, podrá destinarse un monto de dinero en concepto de Caja Chica para gastos de representación, movilidad, publicidad u otro gasto operativo inmediato que no pueda resolverse desde Tesorería. El Delegado será el responsable de la administración de ese dinero y deberá rendir cuentas al Tesorero por los gastos efectuados quien a su vez los pondrá a consideración en la primera reunión de Comisión Directiva que se presente para su aprobación final.

Artículo 10.- Las Delegaciones no están obligadas a constituir un domicilio real o legal y sólo se requerirá la configuración de al menos una página web para la difusión de sus actividades y un correo electrónico para las comunicaciones oficiales.

Artículo 11.- Toda actividad realizada en nombre de APSEPBA debe ser, en lo posible, planificada y con anuencia de la Comisión Directiva. En caso de realizar actividades sin aprobación previa, la misma deberá ser informada en la primer Reunión de Comisión Directiva para su aprobación.

Artículo 12.- Compete a las Delegaciones, con la previa autorización de la Comisión Directiva, las siguientes tareas:

- a) Realizar toda actividad con el fin de promover los objetivos impuestos en el Art. 2 del Estatuto: “a) Propiciar la regulación de la actividad de los licenciados y Técnicos en Seguridad, b) Defender los intereses de los Licenciados y de los Técnicos en Seguridad, c) Defender la libertad de su ejercicio profesional, d) Actuar como interlocutor válido ante los organismos públicos o privados para defender los intereses de nuestros asociados, e) Organizar y dirigir talleres, seminarios, cursos y jornadas de capacitación, eventos culturales y de investigación y/o cualquier otro tipo de actividades, a fin de capacitar a los asociados en el ejercicio profesional, f) Organizar y dirigir talleres, seminarios, cursos y jornadas de capacitación, eventos culturales y de investigación y/o cualquier otro tipo de actividades para el público en general, g) Asesorar a los asociados en torno a las buenas prácticas del ejercicio profesional, h) Asesorar y capacitar a los Licenciados en Seguridad en el ejercicio de la actividad pericial, i) Firmar convenios con Organismos Públicos y Privados y con Universidades Públicas y Privadas para la realización de actividades en forma conjunta”.
- b) Representar a APSEPBA o su Comisión Directiva ante autoridades de organismos o instituciones públicas o privadas.
- c) Organizar, realizar o participar en trabajos, congresos, seminarios, reuniones, cursos y conferencias;
- d) Organizar o participar en investigaciones y estudios intensivos o particulares vinculados con temas o problemas de su especialidad;
- e) Organizar cursos, jornadas, seminarios, concursos, o conferencias debiendo coordinar la realización de dichos eventos;
- f) Proponer las publicaciones que estimen pertinentes;
- g) Proponer el otorgamiento de diplomas, premios y menciones especiales;
- h) Organizar cursos sobre disciplinas complementarias y de interés para la Asociación.
- i) Defender los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los socios.
- j) Notificar de inmediato a la Comisión Directiva cuando tome conocimiento de una falta disciplinaria de algún socio

Artículo 13.- Cada Delegación puede dictar su propio Reglamento para regular su funcionamiento o expresar condiciones específicas, en concordancia con los alcances del presente y del Estatuto de la APSEPBA. A los efectos de publicidad, deben utilizar las imágenes, sellos, logos y formatos de documentos oficiales aprobados por Comisión

Directiva. En caso de requerir una imagen, logo u otra representación propia, ésta debe ser analizada y aprobada previamente por la Comisión Directiva.

Artículo 14.- Los integrantes de la Delegación deben reunirse al menos una vez al mes para programar las actividades futuras, evaluar las realizadas, coordinar las futuras; aprobar gastos si los hubiere; realizar asientos e informes de lo mencionado anteriormente y otras actividades que lo requieran. Las decisiones se toman por mayoría simple. Toda actividad debe ser documentada y puede ser objeto de revisión por parte de la Comisión Directiva. La ausencia reiterada de algún integrante de la Delegación a las reuniones o la no realización de las mismas, en los mismos términos que para los miembros de Comisión Directiva, se consideran causales de exclusión del cargo y/o disolución de la Delegación.

Artículo 15.- El Delegado, o el Subdelegado que lo reemplace durante su ausencia, son los encargados de dirigir las acciones y actividades de la Delegación. Compete a estos representar a las autoridades de la Asociación ante otros organismos o instituciones según lo estipulado en el art. 12; cumplir y hacer cumplir el Estatuto de APSEPBA y el presente Reglamento; llamar a reunión de los integrantes de la delegación; solicitar en forma fundada a la Comisión Directiva, la suspensión o expulsión de cualquier miembro de la Delegación cuando no cumpla o se aparte de los objetivos y obligaciones de la Asociación de Profesionales de la Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; administrar los fondos entregados en concepto de anticipo de gastos de representación, publicidad, movilidad y otros gastos operativos si los hubiere.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario de la Delegación llevar registro de toda actividad realizada; realizar asientos e informes de gastos realizados; solicitar partida de dinero en caso de requerirla; informar de las mismas a la Comisión Directiva; firmar junto al Delegado toda Acta y documentación de la delegación.

Artículo 16.- Las actividades y asistencia a reuniones pueden asentarse en Libro de Actas o Informes individuales foliados debiendo llevar la firma de al menos Delegado y Secretario. La asistencia se contabiliza con la firma de los presentes. Las reuniones pueden llevarse a cabo en forma virtual respetando lo dispuesto en la DISPO-2020-30-GDEBA-DPPJMJGP.

Artículo 18. Regístrese, comuníquese e infórmese el presente reglamento en la página web de la APSEPBA y oportunamente protocolícese en el libro de actas de la APSEPBA.



Daniel F. Garibaldi

Secretario



Fabián O. Bongiovanni

Presidente

ADHIEREN AL PRESENTE: